

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veintidós.

**VERBAL Rad. No. 11001310302720220012500**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alleguese el poder conferido en legal forma, toda vez que en el poder allegado con el líbello de demanda<sup>1</sup> se cita como parte demandada a una persona distinta de quienes suscribieron el contrato de leasing habitacional materia de litigio.
2. El poder debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.
3. Respecto del poder conferido por BBVA, de acuerdo con el art 5° del decreto 806 de 2020, remítase desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio por la precitada sociedad.
4. El contrato de leasing habitacional se encuentra suscrito por los señores SONIA JANETH PULIDO GUTIERREZ y GERARDO ROZO RICO quienes fungen como locatarios, sin embargo, en el líbello de demanda se menciona únicamente a la señora SONIA JANETH PULIDO GUTIERREZ, por tanto, debe integrarse la demanda con el señor ROZO RICO quien también tiene la calidad de locatario.
5. Los fundamentos facticos del líbello de demanda no son claros, por cuanto en el hecho primero se menciona como locatario al señor NESTOR JOSE URIBE ARGUELLO persona que no suscribió el contrato, en el hecho segundo el número del contrato de leasing no corresponde al aportado con la demanda, el número de folio de matrícula inmobiliaria citado en el hecho noveno no corresponde con el indicado en el contrato de leasing, art. 82 CGP.
6. Las pretensiones se encuentran dirigidas contra una persona que no suscribió el contrato además de encontrarse incompletas en cuanto a la individualización e identificación del inmueble dado en leasing habitacional, art. 82-4 CGP.

---

<sup>1</sup> C03 pdf2

7. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.
8. Alléguese certificado catastral del inmueble dado en leasing donde aparezca el avalúo a fin de determinar la competencia. art 26-6 CGP
9. Se echa de menos que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados art. 6 Decreto 806 de 2020.
10. Igualmente, se hace necesario que se informe que la dirección electrónica informada corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandados), indicando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f38d10770ec394eb2cb9a80e19b6c075e5ea93033d9338d135579371f82131**

Documento generado en 22/04/2022 07:29:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**